



## AVISO

**DENUNCIA N°** : 205-2024  
**RADICADO** : EI-00001554 del 19 de julio de 2024  
**ENTIDAD** : Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y Magdalena  
Centro “ERUDM”.  
**DENUNCIANTE** : Anónimo

## DENUNCIA

El día diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024) se recibió en la Contraloría General de Caldas traslado por competencia, procedente de la Contraloría General de la República, con denuncia radicada bajo el número 2024-EI-00001554 y consecutivo interno No. 205-2024 en la que se hace alusión a posibles irregularidades en el proceso de adjudicación y ejecución de contrato de 06022305 celebrado entre la Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y Magdalena Centro “ERUDM” y el señor Julián David López López, cuyo objeto contractual es “*CONTRATO DE OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA BODEGA DE LA ENTIDAD*”.

Se procedió a realizar el análisis al requerimiento citado, por lo cual, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, realizó el siguiente trámite:

## TRÁMITE PROCESAL

**Primero.** - El día diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se procedió a comisionar la instrucción de la denuncia en el profesional universitario grado 01, **JOSÉ BERNARDO GIRALDO CARDONA**, con el objetivo de dar respuesta oportuna y de fondo en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015, la Resolución Interna Nro. 0018 de 2023.



**Segundo.** – El día veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por medio del documento 2024-IE-00002025, se solicitó información a la Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y Magdalena Centro “ERUDM”, que permitiera dar claridad sobre los hechos objeto de denuncia.

**Tercero.** - El día doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se comunicó la ampliación de los términos para resolver la denuncia, dado que la **Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y Magdalena Centro “ERUDM”** no había dado respuesta a la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo reglado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

**Cuarto.** - Vencido el plazo para enviar la solicitud de información requerida, la **Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y Magdalena Centro “ERUDM”**, no allegó la información solicitada, incumpliendo así con la función de responder las peticiones de documentos y de información tal como está reglamentado en la ley 1437 de 2011, sustituido por la ley 1755 de 2015.

**Quinto.** - Así las cosas, es menester trasladar al Proceso Sancionatorio de la Contraloría General de Caldas, el asunto referenciado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 el cual regla:

*“(...) ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; **de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas;** teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieron oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. (...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

**Sexto.** - Con lo expuesto, se solicita al Proceso Sancionatorio de la Contraloría General de Caldas, dando cumplimiento a los postulados de la Ley 42 de 1993, realizar el trámite



**CONTRALORÍA  
GENERAL DE CALDAS**

Transparencia y Eficacia

correspondiente desde su competencia, por medio del documento 2024-II-00002515  
fechado el día tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Finalmente, se comunica el **CIERRE Y ARCHIVO** realizado a la denuncia N° 205-2024  
con radicado EI-00001554 del diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024),  
dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, se fija el presente  
**AVISO** por espacio de cinco (5) días hábiles, en la página web de la entidad, a partir de  
hoy **TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, y se desfija el  
día **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en horario  
comprendido entre las 7:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

Cordial saludo,

Lizza María Ríos Arias  
Líder del Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias  
Contraloría General de Caldas

Proyecto: José Bernardo Giraldo C  
Revisó: LMRA

**CONTRALORÍA  
GENERAL DE CALDAS**

Transparencia y Eficacia